



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se establece un período de veda para la extracción del oricio (*Paracentrotus lividus*).*

El artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía atribuye al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo.

En ejercicio de esta competencia, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, cuyo artículo 29 dispone que corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca (actual Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos) establecer períodos hábiles de pesca, zonas restringidas, épocas de veda y demás extremos significativos en orden al ejercicio de la actividad de marisqueo a pie.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto 25/2006, de 15 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en el Principado de Asturias, establece que la Consejería competente en materia de pesca marítima podrá vedar, prohibir, reservar o acotar zonas, épocas y días para la protección y conservación de las especies.

En los últimos años se ha producido un gradual aumento en la explotación y comercialización del oricio (*Paracentrotus lividus*), con una apreciable disminución de las densidades de población, que determina la necesidad de limitar la extracción de esta especie. Por ello, y de acuerdo con la información científica de la que se dispone, procede el establecimiento de una época de veda.

En la elaboración de la presente norma han sido consultados los sectores afectados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Establecer, tanto para mariscadores profesionales como recreativos, una veda para la extracción del oricio (*Paracentrotus lividus*) entre el 16 de abril y el 14 de diciembre, siendo por tanto el período hábil del 15 de diciembre al 15 de abril.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 10 de abril de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-06878.